

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
57/2008-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
ALEJANDRO ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de diciembre de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud recibida el siete de noviembre del presente año a través de comunicación electrónica tramitada con el número de folio CE-666, Alejandro Rosas requirió la información relativa al **listado que contenga el número, nombre de los servidores públicos adscritos a este Alto Tribunal, justificación y periodo por el que solicitaron licencia con y sin goce de percepciones, de enero de 2004 a la fecha, desglosado por año.**

II. Una vez analizada la solicitud, la Unidad de Enlace la admitió a trámite e integró el expediente DGD/UE-A/165/2008, y acorde con lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante oficio número DGD/UE/1888/2008 de diez de noviembre del año actual, solicitó a la Dirección General de Personal, verificara la disponibilidad de la información requerida, en consideración de la modalidad preferida por el solicitante, a saber: **correo electrónico.**

III. Por oficio DGP/DRL/477/2008 de catorce de noviembre de dos mil ocho, el titular de la Dirección General de Personal informó lo siguiente:

En atención a su oficio número DGD/UE/1888/2008 de fecha 10 de noviembre de 2008, con fundamento en lo establecido en el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales (...) y en virtud del cúmulo de información solicitada por el C. Alejandro Rosas, nos permitimos solicitar a usted de la manera más atenta nos sea autorizada una

prórroga de quince días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento establecida en el propio oficio a efecto de otorgar la respuesta respectiva.

IV. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido por el área referida, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

V. Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de la clasificación de información que quedó registrada con el número 57/2008-A, que se turnó al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30, párrafo segundo del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Alejandro Rosas, ya que la unidad administrativa requerida señaló –en esencia– no contar bajo su resguardo con la información y solicitó una prórroga para rendir el informe respectivo.

II. Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, el informe del Director General de Personal tiene por objeto solicitar a este Comité una prórroga de quince días hábiles para verificar la disponibilidad de la información, en su caso recabar la documentación correspondiente y rendir el informe respectivo. La solicitud de la prórroga tiene como base el cúmulo de la información solicitada y se fundamenta en el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal.

Al respecto el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la

aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que la respuesta a la solicitud debe dictarse y notificarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día en que haya sido presentada, siempre que la naturaleza de la información lo permita. Excepcionalmente, dicho plazo puede ampliarse hasta por un período igual cuando existan razones que lo motiven.

Por otro lado, el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, establece que el pronunciamiento de las unidades administrativas sobre la existencia de la información solicitada y en su caso, sobre su clasificación, debe emitirse por escrito en un plazo no mayor de cinco días hábiles, prorrogable a juicio del Comité en consideración de las cargas de trabajo de la unidad administrativa, del cúmulo de información de que se trate, del grado de dispersión o del lugar en que se ubique.

De acuerdo con lo expuesto, si se toma en cuenta que la solicitud de acceso tiene por objeto información respecto de un periodo de cinco años y respecto de todos los servidores públicos de este Alto Tribunal que en dicho periodo solicitaron una licencia, resulta razonable suponer que el cúmulo de información que deberá ser revisada para dar satisfacción a dicha solicitud será relativamente amplio. Por tanto, este Comité estima procedente conceder a la Dirección General de Personal la prórroga solicitada para estar en posibilidad de verificar la disponibilidad de la información solicitada, recabar la documentación y rendir el informe respectivo; misma que comenzará a contar a partir del día hábil siguiente a aquél en que venció el plazo regular señalado en el oficio de la Unidad de Enlace. Lo anterior, en consideración de la modalidad señalada por el peticionario y del criterio sostenido por este Comité en el sentido de que la labor que implica la digitalización de un documento –para satisfacer las solicitudes en la modalidad de documento electrónico o correo electrónico– es similar a la que se requiere para su fotocopiado, en cuanto a inversión de tiempo y operación (Clasificaciones de Información 111/2007-J y 88/2008-J).

Cabe señalar que lo razonado anteriormente no implica modificar los plazos legalmente establecidos para dar respuesta a solicitudes de información, sino únicamente reconocer que ante lo manifestado por la Unidad Administrativa requerida, para pronunciarse sobre la disponibilidad de la información requerida por Alejandro Rosas, es pertinente prorrogar el plazo en los términos solicitados.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma la respuesta de la Dirección General de Personal, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución; consecuentemente se otorga la prórroga solicitada.

SEGUNDO. Con base en el anterior resolutive, requiérase a la Dirección General de Personal a fin de poner a disposición de Alejandro Rosas la información que requirió, en los términos precisados en la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de la Dirección General de Personal; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su vigésima segunda sesión ordinaria del día diez de diciembre de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Secretario Ejecutivo de Servicios. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO OÑATE LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.